

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Id m oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —
Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantones y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Para conocimiento general y su más exacto cumplimiento por parte de todos aquellos a quienes la medida afecta, se hace público el siguiente telegrama del ilustrísimo señor Director general de Comercio y Abastos, relativo al nuevo régimen de trigos:

«Publicada *Gaceta* del 16 del corriente Real orden tasa trigos, debe dársele la mayor publicidad posible, entrando en vigor inmediatamente. Variación porcentaje mezcla con exótico, debe empezar día 21 actual y declaraciones juradas operaciones realizadas en trigos y harinas, que han de presentar fabricantes el 20 del mes de Agosto, se ajustarán, en un todo, al nuevo régimen, a partir del 21 de Julio. Los precios de harinas panificables deberán fijarse, para el mes Agosto, conforme determina artículo trece, y este mismo precio será el que rija para harinas mezcla y servirá de base expedientes bonificación arancelaria. Precio pan deberá ajustarse a precio harina por aplicación fórmula molturación.»

Madrid, 18 de Julio de 1929.

El Gobernador Presidente,
Carlos Martín Alvarez

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 29 de Mayo último, con sanción del Pleno en la de 5 de Junio siguiente, anunciar suabasta pública para contratar la construcción de firmes de macadam asfáltico en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capi-

tal hasta 31 de Diciembre de 1932 y la conservación de las mismas hasta igual fecha de 1936, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE ESTA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata aplicable a las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital: 1.º La construcción de un firme de macadam asfáltico, compuesto de dos capas: una de hormigón y otra de mortero asfáltico de siete (7) y tres (3) centímetros de espesor, respectivamente, sobre un cimientado de hormigón hidráulico de veinte (20) centímetros de espesor.—2.º La construcción de un firme de hormigón asfáltico de cinco (5) centímetros de espesor sobre un cimientado de hormigón hidráulico análogo al anterior.—3.º La construcción de un hormigón y mortero asfálticos de los espesores indicados en el apartado 1.º sobre un afirmado antiguo de piedra partida debidamente preparado.—4.º La construcción igualmente de un hormigón asfáltico de cinco (5) centímetros de espesor, también sobre un antiguo afirmado ordinario consolidado.—5.º La colocación de bordillos graníticos nuevos o rectificación de los ya existentes.—6.º La construcción de las obras de adoquinado, bien con pórfido diabásico, bien con granito porfídico, que excepcionalmente haya necesidad de ejecutar en las calles por donde transiten tranvías, de acuerdo con las prescripciones de los pliegos de condiciones especiales hoy en vigor en el Excelentísimo Ayuntamiento para esta clase de obras.—7.º La reconstrucción de los trozos de afirmado especial designados en los apartados anteriores, que fueron ejecutados por esta contrata y sea preciso rehacer como consecuencia de la apertura de zanjas o con motivo de hundimientos profundos en el subsuelo, dejando el firme en las mismas condiciones que tuviere la obra nueva.—8.º La conservación gratuita y en perfectas condiciones, durante cuatro años para cada obra, de los firmes ejecutados por esta contrata; y—9.º La conservación retribuida y en buenas condiciones durante otros cuatro años de todas las que hubiere realizado esta contrata en el periodo de construcción, mediante el pago por año y me-

tro cuadrado de pavimento de un precio alzado.

Artículo 2.º *Duración de la contrata.*—Empezará ésta a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique de oficio a la Dirección de Vías Públicas que ha sido firmada la escritura de adjudicación y terminará el 31 de Diciembre de 1932, por lo que al primer periodo de construcción se refiere. Durante este periodo el contratista estará obligado a ejecutar todas las obras indicadas en los siete primeros apartados del artículo precedente. Terminada que sea cada obra de las clases descritas, empezará a contarse, obra por obra, un periodo de conservación gratuita de cuatro años, durante el cual el contratista vendrá obligado a conservar en buen estado las de nueva instalación que hubiere realizado. Con este fin se llevará por las oficinas administrativas de Vías Públicas de Interior y Ensanche libros de registro, donde se anoten las fechas de terminación de cada obra nueva y que habrán de ser las correspondientes a las recepciones provisionales de aquélla. El periodo de conservación retribuida durará también cuatro años para cada obra y empezará a contarse después del día en que termine la anterior de conservación gratuita.

Artículo 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras mencionadas en el artículo 1.º se supone que ascenderá a la suma de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas). Señálase esta cantidad para regular las fianzas provisional y definitiva que han de exigirse en la subasta y en el contrato; advirtiendo que el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la ejecución de las obras de que se trata, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de las fianzas. Mas cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata en el Interior, Ensanche y Extrarradio alcanzara o excediera de la cantidad expresada, no se extenderá certificación alguna para pago de las nuevas obras ejecutadas sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada, el diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SUS MEZCLAS

Artículo 4.º *Calidad de la piedra.*—La que se emplee para el hormigón hidráulico deberá ser pedernal de buena calidad, almendrilla o canto rodado de naturaleza silícea o pórfido diabásico.—Calidad de la piedra: La que entre a formar parte de la capa de macadam asfáltico será pórfido diabásico, duro, homogéneo, no descompuesto, de igual o mejor calidad que el existente en las canteras de Colmenar Viejo. Las dimensiones de la primera estarán comprendidas entre dos (2) y cinco (5) centímetros, machacándose, en caso preciso, para que adquiera cada trozo las dimensiones señaladas. La segunda tendrá sus dimensiones comprendidas entre uno y cuatro (1 y 4) centímetros y se emplea en el hormigón asfáltico de siete (7) centímetros y no excederá de uno (1) la destinada al de cinco (5) centímetros de espesor, siendo mayor de tres (3) milímetros. En todas esas variedades la piedra estará completamente limpia de tierra, polvo, detritus o sustancias extrañas que pudieran ser perjudiciales para su empleo.

Artículo 5.º *Arena.*—La arena que entre en la formación de los hormigones asfálticos y de cemento portland, así como en la de morteros hidráulicos será silícea, de grano anguloso, cuyo grado de finura determinará el Ingeniero encargado de la obra. La que se use para el mortero asfáltico será silícea o piedra porfídica pulverizada y en ambos casos granulométricamente dosificada en la forma que determina el correspondiente artículo de este pliego de condiciones. La arena o piedra pulverizada deberá estar exenta de tierra y sustancias extrañas, desechándose la que contenga más de un cinco por ciento (5 por 100) de arcilla o presente granos de esta naturaleza, perceptibles a simple vista.

Artículo 6.º *Cemento.*—El cemento será el denominado Portland artificial y reunirá las condiciones señaladas en el pliego general vigente para el suministro de este material con destino a las obras públicas.

Artículo 7.º *Agua.*—El agua que sea necesaria emplear para la confección del mortero, hormigón y demás usos será pura de Lozoya o de los antiguos viajes de la Villa.

Artículo 8.º *Mortero.*—El mortero destinado a la colocación del encinta-

do se compondrá de trescientos (300) kilogramos de cemento Portland por metro cúbico de arena. La manipulación se hará con la cantidad de agua estrictamente necesaria para que el mortero resulte completamente homogéneo y de consistencia jugosa. Se amasará en pequeñas cantidades y empleará en obra inmediata después de batido.

Artículo 9.º *Hormigón*.—El hormigón hidráulico para el cimientado del macadam asfáltico y de los adoquines del arroyo estará compuesto de doscientos (200) kilogramos de cemento por medio (1/2) metro cúbico de arena y uno (1) de piedra.

Artículo 10. *Manipulación del hormigón*.—Si el hormigón se prepara a brazo se empezará por formar el mortero que se ha dicho anteriormente y enseguida se echará la piedra, mezclando dichos materiales en una artesa hasta que la piedra quede bien envuelta con el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua y la piedra habrá sido previamente regada. Podrá hacerse también esta operación mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra previamente lavada y limpia, vertiendo con suavidad sobre el conjunto todo el agua que se considere necesaria con regaderas de uso convenientemente para este objeto, al propio tiempo que se le remueva con palas y ras trillas hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta con el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda. Si se emplease máquinas hormigoneras de funcionamiento alternativo o continuo deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena trabazón de los materiales. El hormigón, en todos los casos, se empleará en obra, inmediatamente después de amasado y solamente en caso de necesidad será nuevamente batido antes de su uso. Pero si se hubiese resecado hasta el punto de no recobrar el mortero su consistencia ordinaria, sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente, sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

Artículo 11. *Bordillos y adoquines*.—Bordillos.—Serán de la roca granítica conocida en Mineralogía con la designación de grano medio, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica de seis (6) milímetros en su mayor dimensión. Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes en todas sus partes, pero dominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza, a la percusión deberá producir un sonido claro. La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos y su resistencia a la compresión no baja de mil trescientos (1.300) kilogramos por centímetro cuadrado. Se desecha a todo aquel material que no reuna las condiciones antedichas o tenga fallas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se le destina. Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrado, formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas negras de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras. La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que los suministrados cum-

plan las condiciones anteriores. Tendrán los bordillos la forma de paralelepípedos rectángulos. Los que se coloquen en glorietas y revueltos afectarán la forma de sector de corona circular y sus juntas de unión determinarán planos que prolongados pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que definen la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determina tenga un radio menor de cuarenta (40) metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de sesenta (60) centímetros. Cuando haya de usarse encintado pentagonal o inclinado, se fijarán, previamente, los correspondientes precios contradictorios. Para tramos rectos se usarán bordillos cuyas dimensiones serán: Catorce (14) centímetros de ancho, veintiocho (28) de tizón y un (1) metro o más de longitud. Podrán no obstante admitirse hasta una décima parte del número de los que entren en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que excedan de los sesenta (60) centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas. Los encintados para los tramos curvos deberán tener después de sentados, las dimensiones asignadas para los rectos, con la excepción ya señalada para la longitud, aunque se trate de curvas, cuyo radio no alcance a cuarenta (40) metros. Para emplearse también encintados graníticos que tengan como dimensiones transversales mínimas veinte (20) centímetros de ancho y treinta (30) de tizón y la longitud exigida para las anteriores. La labra de unos y otros consistirá en un apiconado fino de sus caras vistas, debiendo quedar bien deslabeados los paramentos, cortadas a escuadra las juntas en la longitud de 15 centímetros correspondiente a la junta que haya de quedar aparente, no debiendo existir en la cara del lecho mermas o desigualdades que dificulten un buen asiento del material. El resto de los encintados podrá estar solamente desbastado.—Adoquines: Los que se empleen en los empedrados de las vías del tranvía, podrán ser de pórfido diabásico o de micro granito. Sus dimensiones serán: Largo, de dieciocho (18) a veinte (20) centímetros; ancho de nueve (9) a once (11); tizón de catorce (14) a dieciséis (16). Satisfarán a las condiciones exigidas para esa clase de materiales en los pliegos de empedrados que hoy rigen en el Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 12. *Asfaltos*.—Definición: A los efectos de este pliego de condiciones se entiende por asfalto los betunes sólidos nativos o los procedentes de la destilación de petróleos. Todos estos asfaltos tienen la propiedad común de ser solubles en mayor o menor grado en el bisulfuro de carbono o disolventes similares. Composición química: Las características del asfalto han de ser las siguientes: En crudo, su composición química será: Materias volátiles, a cien (100) grados centígrados, veintinueve por ciento (29 por 100); betún soluble en bisulfuro de carbono, treinta y nueve por ciento (39 por 100); materia animal, veintisiete con cincuenta por ciento (27,50 por 100); materia orgánica insoluble, cuatro con cincuenta por ciento (4,50 por 100); al refinarlo y extraerle el agua, una temperatura de ciento sesenta y tres (163) grados centígrados, se convierte en un producto compuesto así: Betún soluble en bisulfuro de carbono, cincuenta y seis con cincuenta por ciento (56,50 por 100); materia mineral, treinta y ocho con cincuenta por ciento (38,50 por 100); ma-

teria orgánica insoluble, cinco por ciento (5 por 100). Las características del producto serán las siguientes: Peso específico, una unidad y cuatro décimas; punto de reblandecimiento, ochenta y cinco grados centígrados (85); punto de fusión, ciento doce grados centígrados (112); penetración, veinticinco (25) grados centígrados, cuatro grados o cuatro décimas de milímetro.—Penetración y normas para el ensayo: A los efectos de estas condiciones se define la consistencia del material bituminoso por la longitud que en la masa del mismo penetra verticalmente una aguja tipo en condiciones conocidas de carga, tiempo y temperatura. Cuando las condiciones de la prueba no se especifiquen se entiende que la carga, tiempo y temperatura son respectivamente de cien (100) grados, cinco (5) segundos y veinticinco (25) grados centígrados. Las unidades o grados de penetración son décimas de milímetro. La aguja normal es de acero, torneada, de cincuenta (50) milímetros y ocho (8) décimas de milímetro de longitud y un (1) milímetro y dieciséis (16) milésimas de milímetro de diámetro, y aguzada por un extremo, formando una punta de seis con treinta y cinco (6,35) milímetros de longitud y conicidad de 8º 90 a 9º 40. La vasija para contener el material que se quiera probar consistirá en un recipiente cilíndrico de hojalata de fondo plano de cincuenta y cinco (55) milímetros de diámetro y treinta y cinco (35) milímetros de altura. El baño de agua en que se sumerja en los ensayos debe mantenerse a una temperatura que no varíe en más de una décima de grado centígrado a partir de veinticinco (25) grados centígrados. El volumen de agua deberá ser por lo menos de diez (10) litros y la muestra se sumergirá a una profundidad inferior a diez (10) centímetros, sostenida por una placa perforada colocada a más de cinco centímetros (5) sobre el fondo de baño. Cualquier aparato que permita a la aguja penetrar sin rozamiento apreciable y que esté acertadamente dispuesto para acusar los resultados, de acuerdo con la definición dada a la penetración, será admitido para efectuar esta prueba. La vasija para el transporte de la muestra, desde el baño hasta la máquina de prueba, será una taza o artesa de capacidad suficiente para asegurar la completa inmersión del recipiente que contiene aquélla. Deberá estar provista de medios que permitan el transporte de la muestra con seguridad y prevengan el que se vierta el contenido de la vasija que la contiene. Para preparar la muestra debe fundirse la sustancia bituminosa a la temperatura más baja posible y se removerá la masa en todos sentidos hasta asegurarse que es perfectamente homogénea y no contiene burbujas de aire. Después debe verterse en el recipiente de prueba en un espesor no menor de quince (15) milímetros. La muestra debe protegerse del polvo y dejarse enfriar en una atmósfera, no inferior a dieciocho (18) grados centígrados, por espacio de una hora. Se colocará después en el baño de María dentro de la vasija transportadora, y se la dejará permanecer en él durante igual tiempo.—Modo de operar: Se coloca la probeta en el plato suficientemente lleno de agua para cubrir completamente el recipiente. Se pone el plato que contiene la probeta en el soporte del penetrómetro. Se ajusta la aguja cargada con el peso prescrito, de manera que se ponga en contacto con la superficie de la probeta, lo que se comprobará porque se refleja en la su-

perficie si se ilumina convenientemente. Se deja entonces descender la aguja durante el tiempo prescrito, después de lo cual se mide la profundidad de la penetración. Deben hacerse estos ensayos en puntos de la superficie de la probeta, que disten, por lo menos, un centímetro entre sí y la misma dimensión de las paredes del recipiente. Después de cada ensayo hay que limpiar cuidadosamente la aguja. Se toma como medida de penetración la media de los tres ensayos, que no deben diferir en más de cuatro (4) puntos entre el máximo y el mínimo. Cuando se desee varíe la temperatura, tiempo y peso, se recomiendan las siguientes prescripciones para el ensayo: cero grados centígrados (0) doscientos (200) gramos de carga y sesenta (60) segundos, y cuarenta y seis grados centígrados (46), cincuenta gramos (50) de carga y cinco (5) segundos de tiempo.—Ductilidad: A los efectos de estas condiciones, se entiende por ductilidad de un material bituminoso la longitud en centímetros que una probeta, tipo del dicho material, se alarga antes de romperse. La muestra que se ha de probar debe calentarse lentamente hasta que esté fluida, y después removerla cuidadosamente para asegurar su homogeneidad. El molde se llena después, teniendo cuidado de hacerlo en exceso para tener en cuenta la contracción del material por el enfriamiento. Una vez fría la probeta, se coloca en el baño de veinticinco (25) grados centígrados por un espacio de tiempo no menor de noventa (90) minutos. Las pruebas se efectúan en una de las máquinas adecuadas y construidas para tal objeto, y con arreglo a las normas internacionales dictadas para este ensayo. El alargamiento debe ser a razón de cinco (5) centímetros por minuto, y la temperatura del baño no debe oscilar más de una décima de grado de la tipo, que es de veinticinco (25) grados centígrados.

Artículo 13. *Fundentes*.—Para aumentar la fluidez del asfalto y darle la consistencia requerida, se recurrirá al empleo de fundentes, que será el aceite asfáltico mineral o petróleo líquido. Para aceite mineral asfáltico se comprende cualquier residuo formado de las partes más pesadas y demás alto grado de ebullición del petróleo, que no tenga ningún producto de descomposición y con las siguientes características: Peso específico a veinticinco (25) grados centígrados, entre noventa y dos (92) centésimas y una unidad y dos centésimas, penetración a veinticinco grados (25) con la aguja normal recargada con peso de cincuenta (50) gramos, menor de treinta y cinco (35) milímetros, un segundo de tiempo, betún soluble en bisulfuro de carbono, mayor del noventa y nueve con cincuenta por ciento (99,50 por 100), en punto de inflamación mayor de ciento setenta y siete (177) grados centígrados, volatilización en siete (7) horas a ciento sesenta y dos grados (162), inferior al cinco por ciento (5 por 100).

Artículo 14. *Polvo rellenador*.—Como polvo rellenador para la segunda capa de trabajo, formada de mortero asfáltico, se empleará exclusivamente cemento portland artificial de las condiciones para esta clase de material fijadas en el pliego general de condiciones para el suministro del mismo a las obras públicas.

Artículo 15. *Materiales que forman la primera capa y proporciones en que entran*.—La primera capa inferior o de hormigón asfáltico, se compondrá de una mezcla de piedra partida, de las condiciones y dimensiones ya

citadas en el Artículo 5.º de este pliego de condiciones, arena silícea y materia bituminosa en las proporciones de setenta y tres (73) por ciento de la primera, diez por ciento (10 por 100) de la segunda y siete por ciento (7 por 100) de la tercera, entendiéndose estas proporciones en peso. El compuesto bituminoso se compondrá de asfalto refinado, al que se mezclará aceite mineral para darle la fluidez conveniente. Las proporciones en que han de entrar estos dos materiales en la mezcla se determinarán mediante ensayos practicados por el Ingeniero en cargo de las obras con el aparato denominado penetrómetro. Dichas proporciones se determinarán experimentalmente para que la penetración de la masa quede comprendida entre cuarenta (40) y cincuenta (50) grados.

Artículo 16. *Materiales que integran la segunda capa y proporciones en que entran.*—La segunda capa asfáltica superior o de trabajo será un mortero asfáltico formado de cemento asfáltico como aglomerante, arena y polvo relleno (cemento portland artificial), y las proporciones en peso de estos materiales serán las siguientes: dieciséis (16) por ciento del primero; por sesenta y ocho (68) por ciento del segundo, y dieciséis (16) por ciento del tercero. El cemento asfáltico se compondrá de un asfalto sólido, debidamente refinado y reblandecido por la acción de un fundente de petróleo líquido. Las características y condiciones de estos materiales son las definidas por los mismos, respectivamente, en los artículos 12, 13 y 14 anteriores. La proporción del fundente no deberá en ningún caso exceder del cuarenta por ciento (40) en peso del asfalto, y se fijará por el Ingeniero encargado de las obras en forma que el cemento asfáltico resultante satisfaga las siguientes pruebas mecánicas:

1.º Su ductilidad, a veinticinco (25) grados centígrados, no será inferior a cuarenta centímetros. Se determinará ésta por el procedimiento seguido en Columbia (Estados Unidos).

2.º Su peso específico, a la temperatura antes citada, no será inferior a una unidad y cuatro centésimas.

3.º No contendrá más del uno por ciento (1) de escama de parafina. Se efectuará esta prueba por el procedimiento Holde.

4.º Su penetración no será menor de treinta (30) ni mayor de treinta y cinco (35) grados. El punto exacto de penetración lo determinará el Ingeniero encargado de las obras, pudiendo, si fuera necesario, rebasar los límites de penetración, fijados tan sólo como término de comparación. De todas suertes, en lo que a estas pruebas se refiere, el contratista se atenderá a lo que ordene el Ingeniero encargado de la obra en vista del resultado de las que efectúe para determinar el mejor grado de penetración.

5.º Si cincuenta gramos (50) de aglomerante se calienta en un recipiente de hojalata de cincuenta y siete (57) milímetros de diámetro, durante cinco horas, a una temperatura de ciento sesenta y tres (163) grados centígrados, su merma no será superior al tres por ciento (3) y la penetración y ductilidad del residuo no se reducirán en más de cincuenta por ciento de su consistencia y ductilidad originales.

6.º Por lo menos el noventa y nueve (99) por ciento de su betún será soluble en tetracloruro de carbono frío.

7.º No arrojará menos del diez por ciento (10) ni más del catorce por ciento (14) por cien de residuo.

8.º Contendrá, a lo más, tres por ciento (3) de materia no bituminosa insoluble en bisulfuro de carbono.

9.º A la temperatura de ciento sesenta (160) grados centígrados resistirá la prueba de rotación por un espacio de tiempo no mayor de diez (10) minutos. Se empleará para esta prueba especialmente el aparato construido para tal objeto por Hovard y Horce, de Brockliff (Estados Unidos).

10. Su inflamación no se producirá antes de alcanzar la temperatura de sesenta y tres (63) grados centígrados. Se determinará esta prueba empleando el aparato para probar aceites, tipo cerrado adoptado por el Estado de New York (Estados Unidos).

11. El betún contenido en el cemento asfáltico, después de haber estado mezclado con las materias minerales que formen el pavimento y haber sido extraídos de dicha mezcla con bisulfuro de carbono, no deberá sufrir una pérdida de ductilidad mayor del diez por ciento (10 por 100). La composición granulométrica de la arena y las dosificaciones de ella y del polvo relleno, deberán ser las necesarias para que la mezcla resulte con el mínimo posible de huecos, pudiendo servir de tipo la usada en la pavimentación de Londres, en cuyas obras se considera que para estar bien dosificado un mortero asfáltico, los elementos que lo constituyen deben entrar en las siguientes proporciones en peso: betún soluble en bisulfuro de carbono, doce por ciento (12 por 100); polvo impalpable que pasa por la criba de cien mallas y queda retenido por la de doscientas, doce por ciento (12 por 100); granos que pasan por la criba de ochenta mallas y quedan retenidos por la de ciento, diez por ciento (10 por 100); granos que pasan por la criba de cincuenta mallas y quedan retenidos por la de ochenta, cuarenta por ciento (40 por 100); granos que pasan por la criba de treinta mallas y quedan retenidos por la de cincuenta mallas, siete por ciento (7 por 100); granos que pasan por la criba de veinte mallas y quedan retenidos por la de treinta, el dos por ciento (2 por 100), y, finalmente, granos que pasan por la criba de diez mallas y quedan retenidos por la de veinte mallas, el uno por ciento (1 por 100). El Ingeniero encargado de las obras podrá sin embargo alterar esta composición granulométrica de la arena, en vista de obtener el mínimo posible de huecos dentro siempre del límite, en más o menos de diez por ciento de cada uno de los tipos anteriores.

Artículo 17. *Reconocimiento de los materiales.*—En general, los materiales que se suministren por el contratista, serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista. Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis y ensayos que juzgue convenientes a un Laboratorio oficial, cuyos certificados harán fe para la apreciación de las condiciones que se exigen.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Artículo 18. *Replanteo.*—Recibida por el contratista la orden escrita del Ingeniero, y para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo por el In-

geniero o facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que esta habrá de ajustarse, con arreglo al proyecto que formule la Dirección facultativa. El contratista deberá empezar las obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

Artículo 19. *Apertura y arreglo de la caja.*—Cuando el revestimiento asfáltico haya de extenderse sobre un cimiento de hormigón hidráulico de veinte centímetros (20) de espesor, se comenzará por levantar el material aprovechable que tuviese la calle y efectuar la excavación necesaria para la apertura de la caja que la obra requiera. Su profundidad dependerá de los espesores del cimiento y de la capa o capas del revestimiento asfáltico que aquél haya de sustentar, y, en total, podrá ser de treinta o veinticinco centímetros (0,30 o 0,25 m), según que la clase de obra sea la descrita en el párrafo primero o en el segundo del artículo 1.º de este pliego. La superficie de la solera quedará paralela a la que haya de tener la calzada y con el bombeo que dibuje el perfil transversal del proyecto. Después se consolidará y refinará bien la solera, sirviéndose para ello de maestras espaciadas de cinco en cinco metros, en que, previamente, se haya clavado un número de estacas conveniente para definir el perfil con la mayor exactitud posible. En este refino se concederá tan solo la tolerancia de un centímetro (0,01 m), en más o menos.

Artículo 20. *Ejecución del cimiento.* Una vez abierta la caja se extenderá el hormigón y se le someterá a una nueva comprensión hasta lograr una superficie tersa, nivelada y con el espesor correspondiente, según los casos, colocándose al efecto maestras de madera en el sentido transversal de la calle, que servirán de guía en los espacios comprendidos entre ellas.

Artículo 21. *Colocación de los encintados y adoquinados.*—Determinada la línea en que haya de situarse, se procederá a su colocación sobre el cimiento de hormigón y sobre una capa de tres o cuatro centímetros (3 o 4) de mortero seco, tapando con este mortero los huecos que, por la forma de los encintados, pudieran presentarse en su parte inferior, y procediendo a tapar las juntas vistas, que no han de exceder de un (1) centímetro en su ancho. Una vez colocados los encintados en los tramos rectos deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores vistas formen una sola línea recta y en las curvas determinen exactamente la figura proyectada. Terminada la colocación de los encintados se procederá a la ejecución de las regueras, que estarán formadas por una fila de adoquines de pórfido diabásico o microgranito, asentados sobre el cimiento con mortero hidráulico y recibidas sus juntas con este mismo material. Las anteriores operaciones y el empedrado eventual de las vías del tranvía se ajustarán a las condiciones definidas en los pliegos, de pórfido diabásico o granito porfídico, vigentes hoy en el Ayuntamiento, y que, como antes se dijo, regirán como supletorias de este contrato.

Artículo 22. *Ejecución del macadam asfáltico sobre cimiento de hormigón.*—Hormigón asfáltico de 7 centímetros.—Preparada así la superficie del cimiento y colocados los bordillos y regueras, se procederá a extender sobre aquél la primera capa de macadam asfáltico, o sea la de hormigón asfáltico de la composición ya defini-

da, después de haber pintado la superficie del hormigón y la cara anterior de los adoquines de reguera con betún asfáltico. A dicho efecto se preparará la mezcla en fábrica, para lo cual, la arena, la piedra y el asfalto o mezcla bituminosa, se calentará por separado: los dos primeros materiales, a temperatura comprendida entre ciento doce (112) y ciento noventa (190) grados centígrados, y el tercero, a la comprendida entre el primer límite indicado y ciento setenta y siete (177) grados centígrados. Calentados los primeros materiales a la temperatura dicha por medio de secadores, se depositarán en tolvas y se les dejará caer por la acción de la gravedad en cajas de doscientos doce (212) litros de capacidad. La cantidad necesaria de betún se pasará con cazos a aparatos de aire comprimido, desde los tanques o calderas en que se hallan a un balde móvil. Preparados así y bien medidos los dos componentes del hormigón asfáltico, se volcará la piedra dentro del mezclador, que puede ser del tipo denominado «Fugmill» (arte sa amasadora), provista de dos ejes que llevan hojas de forma alabeada, y después de la adición del betún líquido caliente se mezclará todo, por espacio de uno o dos minutos. Por medio de una puerta corrediza se dejará caer la mezcla en el camión o carro que se coloque debajo, para conducir la inmediatamente al sitio de su empleo. Llegando a éste la mezcla caliente se extenderá con rastrillos y palas, calientes también, sobre la superficie preparada del cimiento, con el espesor conveniente para que, comprimida con un cilindro de unas ocho (8) o diez (10) toneladas de peso tenga el espesor ya indicado de siete (7) centímetros.—Mortero asfáltico de tres centímetros: Para la mezcla de los materiales que componen la capa superior de mortero asfáltico, se calentará separadamente la arena y el cemento asfáltico a una temperatura suficientemente elevada para que, apesar de la pérdida ocasionada por la mezcla, tenga la misma temperatura de ciento cuarenta y tres (143) a ciento sesenta (160) grados centígrados. El polvo relleno, o sea el cemento portland artificial, deberá mezclarse en frío, precisamente con arena caliente. La mezcla se efectuará en una máquina análoga a la ya mencionada al tratarse de la primera capa y se transportará inmediatamente al sitio de su empleo, en la forma dicha para aquélla, en camiones o carros cubiertos, de modo que su temperatura, al llegar a aquél, no sea inferior a ciento veintidós (121) grados centígrados. Se extenderá sobre la superficie de la capa anterior con palas calientes y en espesor suficiente para que después de la comprensión tenga la capa resultante el espesor de tres (3) centímetros. La comprensión se efectuará primero con un cilindro de una o dos toneladas de peso; se espolvoreará luego la superficie con cemento portland artificial y, finalmente, se comprimirá con un rodillo de vapor de unas ocho toneladas hasta obtener una superficie lisa, convenientemente compacta. Se prohíbe la consolidación del asfalto con cilindros de gasolina. La comprensión mecánica en ambas capas se comenzará por los mordientes, llevándola después hacia el centro y, por último, diagonal y transversalmente. No podrá el contratista extender ninguna de las dos capas que forman el pavimento asfáltico sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé su autorización. No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras o capas del pa-

vimiento sobre que se ha de extender la que es objeto de autorización. Terminada la segunda capa, no se podrá dar el tránsito sobre ella hasta que esté completamente fría y nunca antes de doce horas después de terminada. De todas suertes, el contratista no podrá abrir al tránsito cada tramo terminado sin autorización expresa del Ingeniero encargado de las obras, viniendo obligado a reparar a su costa, en caso contrario, los desperfectos que se hubieren originado.—Mortero asfáltico de cinco centímetros (0,05 m.): Cuando la capa de revestimiento asfáltico haya de estar constituida tan sólo por hormigón asfáltico, tendrá el espesor de cinco (5) centímetros, una vez comprimida, y estará compuesta de los mismos elementos que el hormigón asfáltico de siete (7) y manipulados de igual manera, sin otra referencia que la referente al tamaño de la piedra partida, cuyas dimensiones se especifican en el artículo 4.º de este pliego.

Artículo 23. *Ejecución de macadam asfáltico sobre un firme antiguo consolidado.*—Se realizará de la manera descrita en el artículo anterior, debiendo, previamente prepararse el afirmado ordinario que se aprovecha como cimiento; para ello se escarificará la superficie de la calzada en la profundidad necesaria para dejar descubierta la piedra que constituya el firme aprovechado, libre de tierra en exceso, pero no suelta, sino conservada en sus alveolos. De los productos procedentes de la escarificación se aprovecharán la piedra y sus detritus, transportándose el resto al vertedero. Con aquellos materiales, adicionados de la piedra nueva precisa y del recebo proporcionado, se recargará y perfilará el firme antiguo en forma que resulte una superficie lisa y perfectamente consolidada con el bombeo definido en el proyecto. La profundidad del escarificado vendrá impuesta por la necesidad de reformar el perfil transversal del afirmado ordinario que ha de servir de cimiento y que, en general, exigirá rebaje en su peralte, escarificando más a fondo el centro de la calzada y recargando las fajas inmediatas a los mordientes, suponiendo que la profundidad media no pase de diez (10) centímetros. El Ingeniero encargado de la obra determinará si las cunetas empedradas que pudiera tener la calzada antigua pueden ser conservadas tal como se encuentran o si han de levantarse para construir sobre la superficie que ocupen un cimiento de veinte centímetros (20) de hormigón hidráulico que soporte el hormigón asfáltico. Los bordillos serán siempre rectificadas de posición y sentados de nuevo sobre hormigón. Preparada que sea la superficie, el firme se consolidará por cuenta del contratista, pasando el cilindro compresor las veces que sea necesario, completando la operación con los riegos oportunos y el empleo de recebo de buena calidad, previamente aceptado por el Ingeniero de la obra. Terminadas las operaciones descritas, debe quedar la superficie continua y bien trabada con la rasante y perfil transversal definitivos. Una vez consolidado a satisfacción el firme, para lo cual podrá el Ingeniero ordenar que se abra la calle al tránsito rodado durante algún tiempo, se barrerá aquél perfectamente hasta dejar los intersticios de la piedra sin polvo alguno y descarnada, sin llegar a la desagregación. Esta operación se efectuará en tiempo seco y cuando el firme no contenga humedad alguna. Se procederá después a pintar con betún asfáltico la superficie descubierta, rea-

lizándose seguidamente la construcción del hormigón asfáltico en la forma ya descrita.

Artículo 24. *Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos.*—El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto, y con la Dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tránsito y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las fincas. Si no se llevasen las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá ordenar la organización que, a su juicio, satisfaga las anteriores condiciones. En la carga y descarga de los materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulo de los adoquines, ni daño en los árboles, alcorques, regueras, pasos de asfaltos, cementos, etcétera, apilando a este efecto los materiales en los puntos que ordene la Dirección facultativa.

Artículo 25. *Obras de conservación y tapado de calas.*—Las de conservación a cargo de la contrata, lo mismo durante el período de la conservación gratuita que en el de la retribuida, consistirá en reparar todos los desperfectos que en las obras se hubieren producido por el tránsito o los agentes naturales, manteniéndolas casi en el estado que tuvieron al terminar de ejecutarlas, salvo la merma reducida que por compresión o desgaste pudieran experimentar los revestimientos asfálticos. Mientras conserve la superficie de la calzada su forma primitiva, serán, pues, de cuenta del contratista todas las reparaciones que aquéllos exijan, viniendo, desde luego, obligado a suprimir, mediante la ejecución de los arreglos precisos, cualesquiera fisuras o grietas que aparecieran en el mortero u hormigón, asfáltico durante los ocho años de conservación gratuita y retribuida. Las grandes deformaciones del pavimento ocasionadas inesperadamente por hundimientos de profundidad en el subsuelo, le serán abonadas al precio del tapado de cala. Siendo muchas veces incierta u opinable la apreciación de la causas que puedan motivar la producción de abolsamientos y de baches o depresiones en el pavimento, y la determinación subsiguiente si debe ser de abono, o no, al contratista, su reparación, se fijan las reglas siguientes para resolver los casos dudosos: Partiendo de la superficie primitiva de la obra, definida por perfiles del proyecto, se entenderá que toda elevación o depresión del afirmado asfáltico cuya flecha sea menor de cinco (5) centímetros, habrá de ser reparada a su costa por la contrata. Las deformaciones superiores serán abonadas por la Administración. La flecha se medirá refiriéndola al contorno de la deformación, apoyando, si es preciso, una regla en la dirección de las dos líneas principales de aquel contorno supuesto, constituido por una línea curva cerrada que señalen como dos perfiles transversales. Se tomará en cada uno la depresión mayor y la media de las dos determinaciones regirá para la aplicación de las normas precedentes. En el caso de que la deformación se acuse en elevación, las mediciones se efectuarán de una manera análoga, colocando la regla tangente a la calzada en el punto más saliente supe-

rior de seis (6), la determinación de la flecha se efectuará tomando la media de tres mediciones practicadas según las secciones de menor ancho. En cuanto al tapado de cala, la obligación del contratista consistirá en reconstruir el pavimento en las mismas condiciones que si se tratase de obra nueva de modo que se conserven los espesores que tuvieren los demás elementos de la obra y se restituya totalmente a la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que tuviere antes de efectuarse la cala. Siendo muy costosas estas reparaciones en los firmes asfálticos, importa mucho a la Administración evitar la repetición de abonos de obra por deformaciones sucesivas de las calas reparadas. Para ello se procurará que el relleno y macizado de las zanjas se realice por operarios de esta contrata, abonándose la obra que se ejecute a los precios unitarios consignados en el cuadro que figura al final de este pliego. La cala reparada se enlazará con el resto del firme mediante adarajas que apoyen la obra de reparación en parte del hormigón hidráulico y terreno no removidos por la apertura de la cala. La anchura de estas adarajas no podrá ser mayor de quince (15) centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja. Más adoptadas todas estas precauciones, ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles sucesivas depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que, razonablemente, puedan atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiera practicado.

Artículo 26. *Reconocimiento de las obras.*—Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del Servicio o facultativo en quien éste delegue, al reconocimiento de las mismas para ver si éstas se han ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción. Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director si éste no hubiere acudido a él. No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe, hasta que estén perfectamente consolidadas. Para ver si se cumplen estas condiciones el Ingeniero encargado del Servicio o facultativo en quien delegue, hará el oportuno reconocimiento para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportunas, y mandar hacer los análisis que crea convenientes, siendo de cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis. Se comprobará si el pavimento presenta una superficie lisa, unida y uniforme sin grietas, baches, etc., debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal son los que hayan sido fijados. Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones y si forman la línea recta, curva o quebrada que se haya indicado antes de su colocación. No obstante haber sido reconocidos los materiales, previamente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasiona la dicha operación, así como las que sean preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y piedra precedentes de su ejecución.

CAPITULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN.—VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MIS-

MAS.—COBRANZA DE LAS CALAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Artículo 27. *Medición de las obras ejecutadas.*—Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del Servicio o facultativo en quien delegue encuentre que las obras se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se efectuará una medición de ellas, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

Artículo 28. *Precios tipos.*—Los precios para las distintas unidades de obra y calas descritas en este pliego son los que aparecen en el cuadro de precios de todo coste que figura al final, formando parte integral del mismo.

Artículo 29. *Relaciones valoradas.* Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías Públicas una relación valorada, relativa a las diferentes obras que se hayan ejecutado por el contratista durante el mismo. Estas relaciones que se formarán en vista de las actas relativas a las condiciones correspondientes de cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los facultativos de Vías Públicas, el contratista o su representante y llevarán el conforme del Ingeniero encargado del Servicio. Aplicando al número de unidades que resulten ejecutadas, los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes, deberá abonarse al contratista.

Artículo 30. *Abono de las obras.*—El importe de los metros cuadrados de las diferentes unidades de obra ejecutadas por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones, que expedirán los facultativos correspondientes encargados de los servicios, a las que se acompañarán, formando parte de las mismas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior. Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para Contratación de Obras y Servicios Municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose el cinco por ciento (5) anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 31. *Pago de las calas cerradas por esta contrata.*—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas. El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento, o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del Servicio. El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas por contrata durante el mismo. En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas, a quién corresponde su pago y cuantos datos estime la Dirección que fueran precisos. Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del Servicio o facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ellas figuran el precio tipo que les corresponda. Más tarde, sirviendo de base las citadas relaciones, la Oficina

de Vías Públicas hará las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado el precio fijado por el Excelentísimo Ayuntamiento. Siempre que la contrata haya de tapar una cala que exceda de diez metros cuadrados (10) deberá avisar previamente y obtener una orden escrita del Ingeniero encargado del Servicio, de la que adjuntará copia como justificante al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención. Faltando ese requisito no se abonará la cala tapada, considerando abusiva la obra realizada.

Artículo 32. Abono de la conservación retribuida.— Empezará a devengarse transcurridos que sean para cada obra los cuatro años de conservación gratuita. Los pagos se efectuarán por semestres vencidos y previo reconocimiento de la obra u obras sujetas a esa clase de conservación que acredite hallarse todas en perfecto estado, en armonía con lo prescrito en el artículo 25 del pliego. Se redactarán para ellos las oportunas certificaciones y relaciones valoradas, sirviéndose para formarlas de las mediciones que se consignaren en la recepción provisional de la obra para las unidades pertinentes de la misma. A cada unidad superficial o línea de obra se aplicará la parte proporcional al tiempo de los precios consignados por metro cuadrado y año para la conservación retribuida en el cuadro que figura al final de pliego, deduciéndose de este modo el importe alzado de aquélla para cada obra durante un semestre. Viene, pues, obligado el contratista a realizar por ese precio cuantos trabajos sean precisos para mantener las obras en el estado que define el mentado artículo 25, exceptuadas las deformaciones que el propio artículo señala como abonables, separadamente, por la Administración.

Artículo 33. Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe, pero no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100) que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento que haya cumplido su compromiso; esto es, hasta vencidos los tres periodos de construcción y conservación gratuita y retribuida. Al terminar este último período para cada obra se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del Servicio o Facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos se hayan de ejecutar hasta que se encuentren en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por los Ingenieros encargados de los servicios unas certificaciones en que conste tal extremo; certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero Director, a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación del total de la obra.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 34. Excesos de excavación. Si por variación de las rasantes hubiera exceso de excavación sobre la apertura de la caja, ya incluida en los precios tipos del metro cuadrado de afirmado asfáltico, será dicho exceso abonado al contratista. Previamente habrán de dibujarse los perfiles longi-

tudinales y transversales correspondientes para determinar el número de metros cúbicos a abonar, entendiéndose que en el precio tipo de excavaciones y transporte va incluido el entumecimiento de tierras, y por consiguiente el pago se hará con arreglo al exceso de volumen que acuse el terreno sobre el que representa la apertura de la caja.

Artículo 35. Precios contradictorios.—Si por excepción hubiere el contratista de ejecutar algún trabajo cuyas características no fueran exactamente iguales a las de las que figuren en este pliego, deberán fijarse, previamente, los precios contradictorios, que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Director, para que, una vez aprobados por la Superioridad, puedan ser realizados los trabajos.

Artículo 36. Depósito de materiales. El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los materiales necesarios para instalar mil metros (1.000) cuadrados de pavimento y quinientos (500) metros lineales de adoquín de encintar.

Artículo 37. Baja en los precios caso de usarse en las obras materiales que se levanten procedentes del actual pavimento.—Si al ejecutar alguna obra se levantase cuña, piedra partida o pedrusco, y la Dirección de Vías Públicas estimase que no convenía aprovechar estos materiales para obras de conservación, el contratista podrá utilizarlos para construir los cimientos, después de puestos en las condiciones que se marcan en este pliego, debiendo, en tal caso, rebajarse de los precios tipos resultantes de la subasta cuatro pesetas por metro cuadrado si aquéllos se hubieren empleado en el hormigón.

Artículo 38. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 39. Plazos en que deberán realizarse las obras.—El Ingeniero Director avisará al contratista, por escrito, cuándo han de empezar las obras de cada calle, debiendo desde esas fechas contarse el plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de los seis días siguientes al de recibir la orden. Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, debiendo, en este caso, darlas comienzo en plazo de dos días, si se tratase de una obra de conservación, y de un día, si se refiere al tapado de calas. Una vez empezadas las obras deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación. En obras nuevas podrá exigirse a la contrata que ejecute, como término medio de obra completamente terminada, quinientos (500) metros cuadrados por día, y doscientos metros (200) cuadrados en obra de conservación y tapado de calas.

Artículo 40. Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.—Si el contratista retrasa el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en

una multa de cincuenta pesetas (50) por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente. Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien pesetas (100) diarias por espacio de otros quince días. Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento de bido, o hecho efectivas las multas, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato, con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento, aprobado en 2 de Julio de 1924. Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán serle impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra marcadas en el artículo anterior.

Artículo 41. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y caso de rescisión.—Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y, en caso preciso, de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento. El contratista deberá completar la que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiera hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del mismo.

Artículo 42. Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.—El Ingeniero Director o encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Artículo 43. Gastos relativos a la ejecución de las obras que corresponden exclusivamente al contratista.—a) El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito. b) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de dichas obras. c) Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberá retirar de la vía pública tan pronto como no sean necesarios. d) El pago de las vallas que se estableciere y el de los guardas y luces que habrá de colocar en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales. e) Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus provenientes de la misma. f) El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de las obras o ineptitud de los que las ejecuten. g) Los que se producen con motivo de los análisis y prueba que ordene la Administración se efectúen en los materiales. h) El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se efectuará por el Municipio, sin pago alguno, to mándola aquél de las bocas de riego. Si no existiera en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista. i) Y, en general, todos los que sean consecuencia de la ejecución de las obras.

Artículo 44. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo este concepto este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 45. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por Administración o por medio de nueva subasta, en caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediese.

Artículo 46. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto, y, por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicoadministrativas, deberá decir, en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente: (a la letra) si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 47. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Artículo 48. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, que ha de ajustarse en un todo a cuanto preceptúan las Reales órdenes de 6 y 26 de Marzo de 1929.

Artículo 49. Obligaciones de los dependientes del Contratista para con la Administración.—Todos los dependientes y empleados, como demás operarios del Contratista guardarán el respeto y la consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al señor Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren. El excelentísimo señor Alcalde Presidente, Autoridades Municipales, el Ingeniero Director encargado de la obra podrán exigir del Contratista a que despida de sus trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan falta de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Artículo 50. Obligación del Contratista de seguir ejecutando esta clase de

obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.— Si a la terminación del contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que hace referencia la cláusula 12, artículo 6.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, se considerará aquél prorrogado, sin que por ello tenga derecho el Contratista para hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en el plazo que prescribe la citada cláusula sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación Municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto Municipal.

Artículo 51. Disposiciones legales supletorias.—Además de las anteriores condiciones, regirán en este contrato las del pliego general de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y disposiciones complementarias suyas, los preceptos del Estatuto Municipal y del Reglamento que se menciona en el anterior artículo, así como las prescripciones técnicas de los pliegos de condiciones de empedrados con pórfido diabásico y granito porfídico que rigen actualmente en el Ayuntamiento de Madrid para esta clase de empedrados y a los que se ha aludido en la parte pertinente de este pliego.

Artículo adicional. Además de los tipos de macadam asfáltico definidos en el artículo 1.º de este pliego y descritos en los pertinentes del mismo, podrán construirse otros dos: uno de cinco (5) centímetros de hormigón asfáltico y tres (3) de mortero asfáltico, bien sobre cimiento de hormigón, bien sobre un afirmado ordinario ya consolidado. Se realizarán las obras en las mismas condiciones que se exigen para los tipos similares, y serán abonadas a los precios consignados en el siguiente cuadro:

CUADRO de precios tipos de todo coste, cuya descomposición figura en el estado unido al expediente de subasta:

	Pesetas
1. Metro cúbico de exceso de excavación, dos pesetas con diez céntimos.....	2,10
2. Metro cúbico de transporte de los productos del exceso de excavación a vertedero o lugar que se le designe, tres pesetas cincuenta y seis céntimos...	3,56
3. Metro cúbico de hormigón hidráulico, dosificación indicada en el artículo 9, y su empleo en obra, cuarenta y ocho pesetas con noventa céntimos.....	48,90
4. Metro lineal de encintado granítico, recto, nuevo, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de quince (15) centímetros de espesor, once pesetas setenta y seis céntimos...	11,76
5. Metro lineal de encintado granítico, recto, nuevo, de catorce (14) por veintiocho (23) centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor, doce pesetas con veinte céntimos.....	12,20
6. Metro lineal de encintado granítico, recto, nuevo,	

de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sentado sobre hormigón de quince (15) centímetros, veinte pesetas con veinticinco céntimos.....	20,25
7. Metro lineal de encintado granítico, recto, nuevo, de veinte por treinta (20 por 30) centímetros, sentado sobre hormigón de veinte (20) centímetros, veinte pesetas con ochenta y un céntimos.....	20,81
8. Metro lineal de rectificación de encintado, recto, usado, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sentado sobre hormigón de quince centímetros, dos pesetas con sesenta y tres céntimos....	2,63
9. Metro lineal de rectificación de encintado recto, usado, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sentado sobre quince (15) centímetros de hormigón, tres pesetas con seis céntimos.....	3,06
10. Metro lineal de rectificación de encintado recto, usado, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sentado sobre veinte (20) centímetros de hormigón, tres pesetas con seis céntimos.....	3,06
11. Metro lineal de rectificación de encintado recto, usado, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sentado sobre veinte centímetros de hormigón, tres pesetas con sesenta y dos céntimos.....	3,62
12. Metro lineal de encintado curvo, apantillado, nuevo, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sentado sobre quince (15) centímetros de hormigón, catorce pesetas con sesenta y tres céntimos.....	14,63
13. Metro lineal de encintado curvo apantillado, nuevo, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sentado sobre veinte (20) centímetros de hormigón, quince pesetas con siete céntimos.....	15,07
14. Metro lineal de encintado curvo apantillado, nuevo, de veinte por treinta (20 por 30) centímetros, sentado sobre quince (15) centímetros de hormigón, veinticuatro pesetas con veintisiete céntimos....	24,27
15. Metro lineal de encintado curvo apantillado, nuevo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sentado sobre veinte (20) centímetros de hormigón, veinticuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos	24,84
16. Metro cuadrado de empedrado de regueras o vías del tranvía, sobre veinte centímetros (20) de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero; treinta y seis pesetas con cincuenta y un céntimos....	36,51
17. Metro cuadrado de macadam asfáltico en dos capas de tres (3) y siete (7) centímetros, sobre cimiento de hormigón hidráulico de veinte (20) centíme-	

tros, cuarenta y cuatro pesetas con siete céntimos.	44,07
18. Metro cuadrado de macadam asfáltico en dos capas de tres (3) y cinco (5) centímetros, sobre cimiento de hormigón hidráulico de veinte (20) centímetros, treinta y nueve pesetas con cuatro céntimos	39,04
19. Metro cuadrado de macadam asfáltico en una capa de cinco (5) centímetros, sobre hormigón de veinte (20) centímetros, treinta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos.....	32,42
20. Metro cuadrado de macadam asfáltico en dos capas de tres (3) y siete (7) centímetros sobre un afirmado ordinario, escarificado y rectificado, treinta y tres pesetas con cincuenta y seis céntimos...	33,56
21. Metro cuadrado de macadam asfáltico en dos capas de tres (3) y cinco (5) centímetros, sobre un afirmado ordinario, escarificado y rectificado, veintiocho pesetas con setenta y dos céntimos.....	28,72
22. Metro cuadrado de macadam asfáltico en una capa de cinco (5) centímetros, sobre afirmado ordinario, escarificado y rectificado, veintidós pesetas con veinticinco céntimos....	22,25

Calas y Hundimientos

	Calas Pesetas	Hundimientos Pesetas
--	------------------	-------------------------

23. Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sobre hormigón de quince centímetros, dos pesetas con catorce céntimos para calas y dos pesetas con treinta y seis céntimos para hundimientos....	2,14	2,36
24. Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sobre cimiento de hormigón de veinte (20) centímetros, dos pesetas con treinta y seis céntimos para calas y dos pesetas con sesenta y un céntimos para hundimientos.....	2,36	2,61
25. Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros, dos pesetas con treinta y seis céntimos para calas y dos pesetas con sesenta y un céntimos para hundimientos.....	2,36	2,61

26. Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sobre hormigón de veinte (20) centímetros, dos pesetas con sesenta y seis céntimos para calas y dos pesetas con noventa y seis céntimos para hundimientos.....	2,66	2,96
27. Metro cuadrado de reconstrucción del empedrado de regueras o vías del tranvía, sobre veinte (20) centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, once pesetas con cincuenta y dos céntimos para calas y doce pesetas con sesenta y nueve céntimos para hundimientos.....	11,52	12,69
28. Metro cuadrado de reconstrucción de macadam asfáltico, en dos capas de tres (3) y siete (7) centímetros, sobre cimiento de hormigón de veinte (20) centímetros, treinta y nueve pesetas con cincuenta y un céntimos para calas y cuarenta pesetas con cincuenta y un céntimos para hundimientos.	39,31	40,51
29. Metro cuadrado de reconstrucción de macadam asfáltico en dos capas (2) de tres y cinco (3 y 5) centímetros, sobre cimiento de hormigón de veinte (20) centímetros, treinta y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos para calas y treinta y cinco pesetas con sesenta y un céntimos, para hundimientos..	34,46	35,61
30. Metro cuadrado de reconstrucción de macadam asfáltico en una capa de cinco (5) centímetros sobre cimiento de hormigón de veinte (20) centímetros, veintiocho pesetas para calas y veintinueve pesetas con ocho céntimos, para hundimientos.....	28,00	29,08
31. Metro cúbico de relleno de zanjas y apisonado, por tongadas, de las tierras, una peseta ochenta céntimos.....		1,80
32. Metro cúbico de extracción de tierras sueltas en zan-		

jas imperfectamente con solidadas, relleno y apisonados, por tongadas, de las tierras, tres pesetas .. 3,00

CONSERVACIÓN RETRIBUIDA

Pesetas

- 33. Metro lineal de conservación, durante un año, de encintado granítico, recto o curvo, cualesquiera que sean sus dimensiones transversales y el espesor del cimientado, cinco centímetros..... 0 05
- 34. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de empedrado de regueras o vías del tranvía, diez centímetros 0 10
- 35. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de macadam asfáltico en capas de tres (3) y siete (7) centímetros, sobre cimientado de hormigón, diez centímetros 0 10
- 36. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de macadam asfáltico en capas de tres (3) y cinco (5) centímetros sobre cimientado de hormigón, trece centímetros 0 13
- 37. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de macadam asfáltico en una capa de cinco (5) centímetros sobre cimientado de hormigón, quince centímetros 0 15
- 38. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de macadam asfáltico en dos capas de tres (3) y siete (7) centímetros sobre afirmado ordinario, dieciocho centímetros..... 0 18
- 39. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de macadam asfáltico en una capa de tres (3) y cinco (5) centímetros sobre afirmado ordinario, veinte centímetros .. 0 20
- 40. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de macadam asfáltico en una capa de cinco (5) centímetros sobre afirmado ordinario, veintidós centímetros 0 22

Madrid, 15 de Noviembre de 1928.

El Ingeniero de Vías públicas del Interior,

Francisco Sarasola
(Rubricado)

El Ingeniero de Vías públicas del Ensanche,

José Caneso
(Rubricado)

Conforme:

El Ingeniero Director,
P. Núñez Granés
(Rubricado)

ECONÓMICoadministrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 22 de Agosto de 1929, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro que figura al final del pliego de las facultativas, calculándose el importe anual en 375.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuesto.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 18.750 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 37.500 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de

1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riego y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones

mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las reenumeraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que coste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que

autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y de biendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se inserta, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 23 de Mayo de 1929.

Secretario interino,
Luis M. Crespo

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 6 de Julio de 1929.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º—El Secretario interino, Luis M. Crespo

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción de firmes

de macadam asfáltico en las vías públicas de esta Capital.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de firmes de macadam asfáltico en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital hasta 31 de Diciembre de 1932 y la conservación de los mismos hasta igual fecha de 1936, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid ..., de ... de 19....

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Julio de 1929.

El Secretario interino,
Luis M. Crespo
(E.—469)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos que se tramitan a nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Fernando Arellano Soriano, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de diez mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por término de quince días y precio de ciento ochenta mil pesetas, la siguiente

Finca:

Un solar fuera del Ensanche de esta Corte, que linda: al Norte, que es la izquierda, con terrenos del Canal de Isabel II, en línea de cuarenta y un metros sesenta y cuatro centímetros; al Sur, o derecha, con terrenos hoy del Patronato del Marqués de Murillo; al Este, o testero, con la calle de Francisco Cea, y al Oeste, o fachada, con la calle de Cartagena, en línea de cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros. Comprende una superficie de mil doscientos ocho metros con ochenta y un centímetros, equivalentes a quince mil quinientos setenta pies con setenta y cinco céntimos de pie cuadrados. Dentro del solar descrito se estaban construyendo dos edificios, uno de dos plantas, que ocupa una superficie de ciento ochenta y dos metros, y otro de tres plantas, que ocupa trescientos noventa y un metros.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día catorce de Agosto próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, con expresión de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo, sin cuyo re-

quisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro y en unión de los autos se hallará de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigirotros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecisiete de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(D.—113)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en la sección segunda del juicio universal de quiebra de la «Unión Levantina de Abonos Minerales y Orgánicos», Sociedad Anónima, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, varios bienes ocupados en dos lotes: uno constituido por tres automóviles «Studebaker», «Ford» y «Overland», tasados en tres mil novecientas pesetas; y el otro integrado por varios muebles de oficina y máquinas de escribir, valorados en cuatro mil novecientas cincuenta y una pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de Agosto próximo, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que los lotes salen a subasta por separado y por el tipo de su respectiva tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esa tasación.

Segundo. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del tipo del lote que se proponga licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los bienes que se subastan se encuentran en poder de la Sindicatura, a quien representa el Procurador D. Alejandro Bustamante.

Dado en Madrid, a trece de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(A.—1.229)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo, Secretaría de D. José Torres Santos, se tramita, a virtud de repartimiento, un expediente promovido por D. Modesto Largo Alvarez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Madrid, con domicilio en la Puerta del Sol, números once y doce, para que, previos los trámites del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se declare justificado a su favor el dominio de las siguientes

Fincas:

A)—Un solar, sito en esta Corte, calle de Burgos, en el sitio Carril de Amaniel, que forma un polígono irregular de dieciséis lados y comprende una superficie de seis mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados con quince decímetros, equivalentes a ochenta y siete mil trescientos setenta y nueve pies cuadrados con ochenta y cinco décimos de pie. Linda: al Sur, por donde tiene su fachada principal, con la calle de Burgos, en línea recta de cincuenta metros ochenta decímetros; su medianería derecha, al Este, es una línea quebrada que tiene seis lados: el primero, un ángulo casi recto, con la calle de Burgos, de diecisiete metros; el segundo, normal al anterior, de diecisiete metros, cincuenta decímetros, ambos medianerías de las casas números siete y nueve de la calle de Burgos, propias de don Heliodoro Redondo y de don Domingo Aldea; sigue otra recta, sensiblemente normal a la última, de cincuenta y cuatro metros con cincuenta decímetros, con tierra o solar de los herederos de D. José Finat, y otras tres rectas, casi prolongación de la anterior, de veinte metros cincuenta decímetros, de cuarenta y un metros y de trece metros con sesenta decímetros, son medianerías, las dos primeras, de casas construidas, y, la última, de solar que hace esquina a la calle de Ramón Navarrete; al Oeste, la línea medianera izquierda, es otra quebrada de ocho rectas: la primera, de cuarenta y siete metros setenta decímetros, que forma ángulo agudo con la calle, y la segunda, en ángulo también agudo con la anterior, de cuarenta y un metros setenta decímetros, con tierra o solar de D. Lorenzo Albarrán y de D. Clemente Martínez; la tercera línea, linda con solar de D. Vicente López Blázquez, en ángulo agudo con la anterior; la cuarta, quinta y sexta, son muros de finca cercada, propiedad de don Ignacio González Fuentes, en línea de dieciocho metros sesenta decímetros, seis metros cincuenta decímetros y dieciocho metros; la séptima, casi normal a la sexta, de once metros cuarenta decímetros; la octava, también sensiblemente normal a la séptima, con veintiséis metros ochenta decímetros. Estas tres últimas son muros de la finca de D. Joaquín Francisco Miguel, la que tiene su fachada a la calle de Luis Misión, número diecinueve. Cierra el testero, al Norte, una línea recta, con fachada a la calle de Ramón Navarrete, que es el límite de los términos de Madrid y de Chamartín de la Rosa, en una línea de sesenta y seis metros veinte decímetros.

B)—Un solar, sito en esta Corte, al sitio Carril de Amaniel, hoy calle de Villamil, sin número de gobierno; tiene la forma de un paralelogramo con una superficie de seiscientos treinta metros cuadrados con ocho decímetros, equivalentes a ocho

mil ciento quince pies cuadrada con cuarenta y tres décimos de pie. Linda: por su frente, al Oeste, con la calle de Villaamil, llamada antes de Manila, en línea de veintidós metros sesenta decímetros; al Sur, por su derecha, entrando, en una línea de treinta y dos metros treinta decímetros, con casas de doña Micaela Tajadura González, que es la señalada con el número treinta y dos por la calle de Villaamil; al Este o espalda, en línea de quince metros diez decímetros, con casa número cuatro de la calle de Burgos, que fué de Gregorio Sánchez y actualmente es propiedad de los herederos de D. Mariano Calvo; cierra el perímetro al Norte o izquierda, entrando, en una línea de cuarenta y tres metros treinta decímetros, con la citada calle de Burgos.

C) — Un solar, sito en esta Corte, en la calle de Ramón Navarrete, al sitio Carril de Amaniel; forma un polígono irregular de seis lados y tiene una superficie de doscientos ochenta y un metros cuadrados con setenta y nueve decímetros, equivalentes a tres mil seiscientos veintinueve pies cuadrados con cuarenta y cinco décimos de pie; linda: al Norte, por donde tiene su fachada principal, con el límite de los términos de Madrid y Chamartín de la Rosa, que es la calle de Ramón Navarrete y antes se llamó calle de la Salud, en una línea de veinticinco metros ochenta y cinco decímetros; al Este o izquierda, entrando, con casa de D. Joaquín Francisco Miguel, en una línea de once metros cuarenta decímetros, cuya casa tiene fachada a la calle de Luis Missón, número diecinueve; al Sur, linda con tierra y solares de don Vicente López Blázquez, en línea quebrada de tres rectas de siete metros cuarenta decímetros, catorce metros y siete metros noventa decímetros, y al Oeste, derecha entrando, con casas y solares de D. Félix Portonés, en una línea de trece metros setenta decímetros.

Y de conformidad con lo que previene la regla segunda del mencionado artículo, se convoca, por medio del presente, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a los dueños de las fincas colindantes a las descritas, de domicilio desconocido, D. José Finat, hoy sus herederos ignorados; don Clemente Martínez, D. Vicente López Blázquez, D. Ignacio González Fuentes, D. Mariano Calvo, hoy sus herederos, también ignorados, y don Félix Portolés, y, en general, a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de que se trata, para que, en el término de ciento ochenta días, contado desde la última publicación, comparezcan en el referido expediente, si quisieren alegar su derecho, proponiendo las pruebas que les convinieren.

Dado en Madrid, a quince de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—1.204 ter.)

INCLUSA

EDICTO

En el expediente promovido por doña María de las Nieves Ibáñez, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Joaquín Grajales Alvarez, se ha dictado, previos los trámites legales y con audiencia del Ministerio Fiscal, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Su señoría por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declarar la ausencia de D. Joaquín Grajales Alvarez, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, expidiéndose con tal objeto los correspondientes edictos, comprensivos de la parte dispositiva de este auto. Así lo manda y firma el señor D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid, a once de Junio de mil novecientos veintinueve; de que doy fe.—Dimas Camarero.—Ante mí: Licenciado José Torres.—Con rúbricas.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a quince de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—1.231)

LATINA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las diligencias pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Juan García Inés, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Juan Figuerola y Muñoz o sus herederos o causahabientes, desconocidos, así como su domicilio, por providencia de hoy se ha acordado se notifique a dichos herederos o causahabientes del señor Figuerola, y se les requiera para los efectos y fines de la misma, la providencia que dice así:

Providencia

Juez señor Gil.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.—Madrid, diez de Junio de mil novecientos veintinueve.—En virtud de la copia de poder acompañada, que sea devuelta, se tiene por parte, en nombre del Banco Hipotecario de España, al Procurador D. Alfonso Bilbao y Sevilla, con el que se entiendan, en tal concepto, las diligencias sucesivas, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, requiérase al deudor D. Juan Figuerola Muñoz, domiciliado en esta Corte, calle de Alcalá, número treinta y cinco, para que, en el término de dos días, pague a dicho Banco, con los intereses de demora, costas y gastos, los semestres vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho, importante cada uno la cantidad de mil cuatrocientas treinta y una pesetas con setenta céntimos, que le son adeudados por virtud de un préstamo hipotecario; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, el expresado Establecimiento recurrirá con la demanda de secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que le será conferida a los quince días de su presentación, procediéndose a lo demás que

determinan dichos artículos; y a su tiempo expídase y entréguese a dicho Procurador el testimonio del requerimiento que se practique por virtud de lo aquí decretado. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe, F. Gil.—Ante mí, Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos o causahabientes de D. Juan Figuerola y Muñoz, de ignorado domicilio, según lo dispuesto en la citada providencia de hoy, expido la presente para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a once de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

(D.—114)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue don Eduardo Ródenas Afonso, contra don José María Aladrén Perojo, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidades que se dirán, la sexta parte indivisa en la nuda propiedad de las cuarenta y cuatro fincas siguientes:

En el término municipal de Rueda de Jalón, partido judicial de La Almunia, provincia de Zaragoza:

Una.—Un campo, en la partida del Hencho, de ocho áreas, noventa y tres centiáreas.

Dos.—Otro campo, en la partida de La Chopera, de veintiséis áreas, ochenta y una centiáreas.

Tres.—Otro campo, en la partida de La Chopera, de dieciséis áreas, sesenta y dos centiáreas.

Cuatro.—Otro campo, en la partida de Las Correntías, de diez áreas, setenta y ocho centiáreas.

Cinco.—Otro campo, en la partida de La Cantera, de veintiocho áreas, sesenta centiáreas.

Seis.—Otro campo, en la partida de La Estacada, de cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas.

Siete.—Otro campo, en la partida del Puente de los Olmos, de treinta y tres áreas, treinta y siete centiáreas.

Ocho.—Otro campo, dividido en dos porciones, en la partida de Regañar del Llano, que constituyen un campo de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas.

Nueve.—Otro campo, en la partida camino de Elipa, de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas.

Diez.—Un campo de regadío, en la partida del Llano, de treinta y un áreas.

Once.—Otro campo de regadío, en la partida de Las Correntías, de veintiséis áreas, ochenta y una centiáreas.

Doce.—Otro campo, en la partida del Llano, de veintiuna áreas, cuarenta y cinco centiáreas.

Trece.—Otro campo regadío, en la partida del Llano, de sesenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas.

Catorce.—Otro campo regadío, en las mismas partidas del Llano, de treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas.

Quince.—Otro campo, en la partida

del Llano, de cincuenta y seis áreas, veintiuna centiáreas.

Dieciséis.—Otro campo, en la partida de Las Correntías, de veintidós áreas, cuarenta y cinco centiáreas.

Diecisiete.—Otro campo, en la partida del Llano o Regañal, de sesenta y un áreas, noventa y ocho centiáreas.

Dieciocho.—Otro campo regadío, en la partida de Las Correntías, de treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas.

Diecinueve.—Otro campo regadío, en la partida del Llano, de diecisiete áreas, ochenta y ocho centiáreas.

Viente.—Otro campo regadío, en la partida del Llano, de catorce áreas, treinta centiáreas.

Veintiuna.—Otro campo regadío, en la partida del Llano, de catorce áreas, treinta centiáreas.

Veintidós.—Otro campo regadío, en la partida del Llano, de catorce áreas, treinta centiáreas.

Veintitres.—Otro campo regadío, en la partida del Llano, de catorce áreas, treinta centiáreas.

Veinticuatro.—Otro campo regadío, en la partida del Llano, de catorce áreas, treinta centiáreas.

Veinticinco.—Otro campo regadío, en la partida del Llano, de catorce áreas, treinta centiáreas.

Veintiséis.—Otro campo regadío, en la partida del Llano, de veintitres áreas, ochenta y tres centiáreas.

Veintisiete.—Otro campo regadío, en la partida del Llano, de catorce áreas, treinta centiáreas.

Veintiocho.—Otro campo, en la partida del Llano, de veintidós áreas, cuarenta y cinco centiáreas.

Veintinueve.—Otro campo regadío, en la partida del Llano, de treinta y nueve áreas, treinta y tres centiáreas.

Treinta y seis.—Un campo, en la partida de La Chopera, de una hectárea, sesenta y nueve áreas, ochenta y dos centiáreas.

Treinta y siete.—Otro campo, que antes fué viña, en la partida de Las Correntías, de diecisiete áreas, ochenta y siete centiáreas.

Treinta y ocho.—Otro campo, en la partida de La Espesa, de veintiocho áreas, sesenta centiáreas.

Treinta y nueve.—Otro campo, en la misma partida de La Espesa, de catorce áreas, treinta centiáreas.

Cuarenta.—Otro campo, en la partida de Refolla, de una hectárea, treinta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas, hoy reducido a cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas.

Cuarenta y una.—Otro campo, en la partida del Viñal, de setenta y tres áreas, treinta centiáreas.

Cuarenta y dos.—Otro campo, en la partida de La Refolla, de dos hectáreas, diez áreas, treinta y ocho centiáreas.

Cuarenta y tres.—Otro campo, en la partida de La Chopera del Barranco, de sesenta y cinco áreas cincuenta y seis centiáreas.

Cuarenta y cuatro.—Otro campo, en la partida del Val, de cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas.

Cuarenta y cinco.—Otro campo, en la partida de La Cantera, de vein-

tiocho áreas, sesenta centiáreas.

Cuarenta y seis.—Otro campo, en la partida de Los Pozuelos del Pontiel, de noventa y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas.

Cuarenta y siete.—Una casa, con corral, en la calle del Camino de Epila, número veintitrés, cuya superficie no consta.

Cuarenta y ocho.—La mitad de un campo, en la partida de La Cantera, de sesenta y nueve áreas, cuarenta y tres centiáreas.

Cuarenta y nueve.—La mitad de otro campo, en la partida de Fuente Amarga, de una hectárea, veintituna áreas, veinte centiáreas.

Cincuenta.—Un campo, llamado de Sondo, en el partido del Pozo, de sesenta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas.

Para cuyo remate se ha señalado al día veintiocho de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que el precio en que dichas participaciones de fincas salen a subasta es las números uno al seis y cuarenta y dos, doscientas pesetas cada una; las números once, dieciséis, dieciocho al veintinueve, treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y ocho, seiscientas pesetas cada una; las números siete y cuarenta y cinco, cuatrocientas pesetas cada una; las números ocho, nueve, diez, doce, catorce, quince, diecisiete y treinta y seis, mil seiscientas pesetas cada una, y las números trece, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y una, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve y cincuenta, mil ochocientas pesetas cada una, que hacen un total de cuarenta y tres mil doscientas pesetas; que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de dichos tipos; que no se admitirán posturas inferiores a los mismos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—1.232)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido se sigue expediente seguido por D. Fernando Sevilla Poveda, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Madrid, calle de Boeángel, número diez, hotel, sobre información de dominio de las siguientes fincas:

Primera.—Una casa de planta baja y peraltes de armadura, distri-

buida en un solo cuarto, sita en término de Vallecás, partido judicial de Alcalá de Henares, sitio denominado «Las Erillas», que linda: al Mediodía o Sur, por donde tiene su fachada, en línea de treinta y siete pies, con la calle de Teresa Maroto; por el Este o derecha, entrando, en línea de cincuenta y ocho pies, con finca propia de D. Juan Lorenzo; por el Oeste o izquierda, en línea de cincuenta y dos pies, con solar de Francisco Domínguez, y por el Norte, o sea testero, en línea de treinta y siete pies, con tierra de Aguirre, cerrando una superficie de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a dos mil treinta y cinco pies también cuadrados. Dicha finca es en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares la finca número seis mil ciento veinticinco y está inscrita al tomo ciento veinticinco, folio ciento treinta, inscripción décima.

Segunda.—Una parcela de terreno o solar, en término municipal de Vallecás, al sitio llamado «Mesa del Margen», señalada con el número dieciséis provisional de la calle de Don Rafael, del barrio de Entrevías, afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuya superficie es de trescientos cincuenta metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos ocho pies cuadrados, y linda: por su frente, que es el Saliente, en línea de quince metros, con la citada calle de Don Rafael; por su derecha, entrando, que es el Norte, en línea de veinticuatro metros, con el número catorce de dicha calle; por su izquierda, que es el Sur, en línea de veintidós metros setenta y cinco centímetros, con el número dieciocho de la repetida calle, y por su espalda o testero, que es el Poniente, en línea de quince metros, con finca de doña Micaela Castelo. Dicha finca es en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares la número ocho mil ciento veinte, y se halla inscrita al tomo ciento cuarenta y ocho, folio ciento cincuenta y ocho, inscripción primera.

Cuyas fincas fueron vendidas en documento privado al D. Fernando Sevilla por D. Carlos Amer Vázquez, en el mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro, y por providencia de trece del actual se ha acordado hacer saber a los colindantes de las citadas fincas la existencia de dicha información de dominio, por término de ocho días, requiriéndoles para que manifiesten si tienen algo que exponer en contra de la inscripción de dominio solicitada.

Y desconociéndose cuales sean los domicilios de D. José Rodríguez Martínez y de los herederos de D. Manuel Aguirre, dueños de fincas colindantes, se les hace la notificación y requerimiento acordados por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Alcalá de Henares, dieciséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
Mayoral

(D.—115)

CUENCA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Maximiliano Cañada Blasco, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario,

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva literalmente copiadas dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Cuenca, a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El señor D. Luis Monton y Ocampo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido. Habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Meler y Royo, a nombre de D. Santos Morales Recuerdo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, dirigido por el Letrado D. Francisco Lucas, contra D. David Ortega Navarro, mayor de edad, casado, corredor de Comercio, domiciliado en Madrid, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil quinientas pesetas,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hacer trance y remate de los bienes embargados a D. David Ortega Navarro, por la cantidad de mil quinientas pesetas, importe del principal reclamado, mas por otras mil pesetas para asegurar igualmente el pago de los intereses devengados desde el día del protesto, gastos y costas causadas y por causar hasta su total pago, y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno a dicho deudor.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Monton.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el señor D. Luis Monton y Ocampo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública, y la firmó, a presencia de los servidores del Tribunal, en Cuenca, a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve, de que doy fe.—Ante mí, Francisco Vélez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado, declarado en rebeldía, D. David Ortega Navarro, domiciliado en Madrid, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en el de Madrid.

Dado en Cuenca, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintinueve.

P. S. M.,

Francisco Vélez

Maximiliano Cañada Blasco

(A.—1.230)

GETAFE

Rufianje Nieto (José) (a) «El Bolo», natural de Esquivias, de estado soltero, profesión panadero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Madrid, General Ricardos, número 42, procesado por evasión de la Prisión Preventiva de esta Villa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento

to Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Getafe, 22 de Junio de 1929.

El Secretario,

Ledo. Antonio Sanz Dranguet
El Juez de instrucción,
Aurelio Artacho

(Núm. 1.511)

(B.—491)

Hernández Sandoval (Angel), (a) el Angelillo, natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Riego, 4, procesado por evasión de la Prisión Preventiva de esta Villa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Getafe, 22 de Junio de 1929.

El Secretario,

Ledo. Antonio Sanz Dranguet
El Juez de instrucción,
Aurelio Artacho

(Núm. 1.511)

(B.—942)

Martínez Cañizares (Domingo), natural de Cañada del Hoyo, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y tres años, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Pinos Altos, 22, procesado por evasión de la prisión de esta Villa, sumario número 69 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Getafe, 22 de Junio de 1929.

El Secretario,

Ledo. Antonio Sanz Dranguet
El Juez de instrucción,
Aurelio Artacho

(Núm. 1.511)

(B.—943)

Juzgados Militares

MADRID

Echenique Mechelena (Martín), hijo de Martín y de María, natural de Hendaya, provincia de Baus-Pyreine, de veintitrés años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 650 milímetros, alistado por el distrito del Centro de esta Corte, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor don Francisco Atienza Serrano, Comandante, con destino en el Regimiento de Infantería de Wad-Ras, número 50, de guarnición en Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 3 de Julio de 1929.

El Juez instructor,

Francisco Atienza

(Núm. 1.577)

(B.—979)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

PLAZA DEL 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202